

ACTA ACUERDO PARITARIA JULIO 2021 – JUNIO 2022 - CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 05 del mes de agosto de 2021, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Entre Piso “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO H. PALACIO Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** en su carácter de Secretario General y el Dr. **Fernando CAMINOS** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A. el **Dr. Octavio Bermejo Hilger**; y por la **Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen **ALEJANDRO CARELLI y RODOLFO JORGE VITALE**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: -----

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, tal como lo habían acordado, la presente negociación dio comienzo en el mes de Julio y se vieron enormemente dificultadas por la emergencia sanitaria, reconocimiento de la pandemia de coronavirus COVID19 y las consecuentes medidas imperativas decretadas por el Superior Gobierno de la Nación a través del DNU 297/2020 y ss., sus ampliatorios y modificatorios, de forma que tuvimos que recurrir nuevamente al uso de medios tecnológicos que permiten mantener reuniones a distancia (Zoom) autorizados y utilizados por el MTEYSS.-----

Que luego de varias jornadas de negociaciones directas y privadas llevadas a cabo entre las partes por los medios tecnológicos más arriba indicados, arribamos al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que establece la nueva pauta salarial del período el 1º de Julio de 2021 al 30 de junio de 2022.-----

-
CLÁUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT574/10.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 574/10.-----

CLÁUSULA TERCERA: En atención al tiempo transcurrido desde la fecha de vencimiento del acuerdo salarial anterior y la fecha de firma del presente Acta Acuerdo, las partes convienen, para evitar perjuicios a los ingresos de los trabajadores, respecto del mes de julio de 2021 se practicará una reliquidación con carácter no remunerativo, aplicando un incremento del **Veinte por ciento (20 %)**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2021. Dicha liquidación se abonará a cada trabajador comprendido en el presente convenio con fecha límite 17 de agosto del corriente. Sin perjuicio del carácter no remuneratorio indicado, sobre dichas sumas se tributarán los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical y los convencionales previstos en el artículo 56 del CCT 574/10 y cuota solidaria prevista en la Clausula Décima Tercera del presente Acuerdo.-----

CLÁUSULA CUARTA: Que atento las proyecciones privadas de depreciación de la moneda y el constante aumento de los productos de primera necesidad en los cuales se prevé una suba aún mayor y que deteriora las remuneraciones de los trabajadores, las partes han acordado establecer a partir de los haberes correspondientes al mes de agosto de 2021, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de un **Veinticinco por ciento (25%)**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de Junio 2021 quedando conformada la grilla salarial tal como se refleja en el **ANEXO I** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA QUINTA: A partir delos haberes del mes de enero de 2022 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de un **Diez por ciento (10%)**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2021 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO II** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA SEXTA: A partir delos haberes del mes de marzo de 2022 se acuerda otorgar, un incremento de los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional del CCT 574/10 de un **Diez por ciento (10%)**, tomando como base para el cálculo de dicho porcentaje los salarios básicos vigentes al 30 de junio 2021 quedando conformada la grilla salarial a partir de esa fecha tal como se refleja en el **ANEXO II** de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-----

CLÁUSULA SEPTIMA: Las Partes acuerdan que atento la incertidumbre de la situación económica de nuestro país y ante la creciente inflación en el costo de vida y retribuciones de los trabajadores, establecen someter el presente acuerdo a una primera revisión fijada para el día 01 de abril de 2022, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas si las condiciones económicas así lo ameritan -----

CLÁUSULA OCTAVA: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como no remunerativas, serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.-----

CLÁUSULA NOVENA: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Los incrementos acordados en las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta absorben íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de julio de 2021 hasta la firma del presente acuerdo; ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10 -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2022, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el

pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido. -----

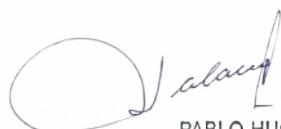
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.. -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo. -----

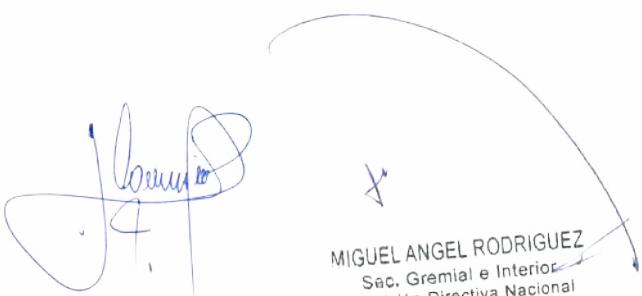
No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado. -----

URGARA

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y CONINAGRO



PABLO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.



MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
Sac. Gremial e Interior
Comisión Directiva Nacional
U.R.G.A.R.A.

ANEXO I

**Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022
HASTA 50M TNS.**

CATEGORIAS	Básico Junio 2021	No Rem. Julio 2021	Básico Agosto 2021
Recibidor o Perito Clasif.	88.855,42	17.771,08	111.069,28
Encargado de Planta	83.096,56	16.619,31	103.870,70
Balancero	80.485,40	16.097,08	100.606,75
Encargado Laboratorio	75.338,30	15.067,66	94.172,88
Enc. Galpón o Deposito	71.343,53	14.268,71	89.179,41
Auxiliar especializado	69.546,92	13.909,38	86.933,65
Laboratorista	68.216,17	13.643,23	85.270,21
Auxiliar	65.496,99	13.099,40	81.871,24

**Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022
DE 50M A 100M TNS.**

CATEGORIAS	Básico Junio 2021	No Rem. Julio 2021	Básico Agosto 2021
Recibidor o Perito Clasif.	92.253,69	18.450,74	115.317,11
Encargado de Planta	86.310,58	17.262,12	107.888,23
Balancero	83.600,31	16.720,06	104.500,39
Encargado Laboratorio	78.258,26	15.651,65	97.822,83
Enc. Galpón o Deposito	76.009,76	15.201,95	95.012,20
Auxiliar especializado	74.440,36	14.888,07	93.050,45
Laboratorista	72.721,79	14.544,36	90.902,24
Auxiliar	68.708,20	13.741,64	85.885,25

**Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022
DE 100M A 150M TNS.**

CATEGORIAS	Básico Junio 2021	No Rem. Julio 2021	Básico Agosto 2021
Recibidor o Perito Clasif.	100.282,13	20.056,43	125.352,66
Encargado de Planta	95.421,20	19.084,24	119.276,50
Balancero	93.829,45	18.765,89	117.286,81
Encargado Laboratorio	89.328,92	17.865,78	111.661,15
Enc. Galpón o Deposito	82.490,42	16.498,08	103.113,03
Auxiliar especializado	80.731,42	16.146,28	100.914,28
Laboratorista	78.909,91	15.781,98	98.637,39
Auxiliar	72.956,63	14.591,33	91.195,79

**Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022
DE 150M A 200M TNS.**

CATEGORIAS	Básico Junio 2021	No Rem. Julio 2021	Básico Agosto 2021
Recibidor o Perito Clasif.	106.246,85	21.249,37	132.808,56
Encargado de Planta	100.191,91	20.038,38	125.239,89
Balancero	99.354,48	19.870,90	124.193,10
Encargado Laboratorio	93.794,38	18.758,88	117.242,98
Enc. Galpón o Deposito	86.026,68	17.205,34	107.533,35
Auxiliar especializado	84.012,03	16.802,41	105.015,04
Laboratorista	82.297,00	16.459,40	102.871,25
Auxiliar	78.531,98	15.706,40	98.164,98

**Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022
MAS DE 200M TNS.**

CATEGORIAS	Básico Junio 2021	No Rem. Julio 2021	Básico Agosto 2021
Recibidor o Perito Clasif.	114.216,33	22.843,27	142.770,41
Encargado de Planta	106.806,75	21.361,35	133.508,44
Balancero	103.363,24	20.672,65	129.204,05
Encargado Laboratorio	96.785,74	19.357,15	120.982,18
Enc. Galpón o Deposito	92.477,36	18.495,47	115.596,70
Auxiliar especializado	90.313,99	18.062,80	112.892,49
Laboratorista	88.468,59	17.693,72	110.585,74
Auxiliar	84.421,21	16.884,24	105.526,51

ANEXO II

Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022

HASTA 50M TNS.

CATEGORIAS	Básico Enero 2022	Básico Marzo 2022
Recibidor o Perito Clasif.	119.954,82	128.840,36
Encargado de Planta	112.180,36	120.490,01
Balancero	108.655,29	116.703,83
Encargado Laboratorio	101.706,71	109.240,54
Enc. Galpón o Deposito	96.313,77	103.448,12
Auxiliar especializado	93.888,34	100.843,03
Laboratorista	92.091,83	98.913,45
Auxiliar	88.420,94	94.970,64

Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022

DE 50M A 100M TNS.

CATEGORIAS	Básico Enero 2022	Básico Marzo 2022
Recibidor o Perito Clasif.	124.542,48	133.767,85
Encargado de Planta	116.519,28	125.150,34
Balancero	112.860,42	121.220,45
Encargado Laboratorio	105.648,65	113.474,48
Enc. Galpón o Deposito	102.613,18	110.214,15
Auxiliar especializado	100.494,49	107.938,52
Laboratorista	98.174,42	105.446,60
Auxiliar	92.756,07	99.626,89

Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022

DE 100M A 150M TNS.

CATEGORIAS	Básico Enero 2022	Básico Marzo 2022
Recibidor o Perito Clasif.	135.380,88	145.409,09
Encargado de Planta	128.818,62	138.360,74
Balancero	126.669,76	136.052,70
Encargado Laboratorio	120.594,04	129.526,93
Enc. Galpón o Deposito	111.362,07	119.611,11
Auxiliar especializado	108.987,42	117.060,56
Laboratorista	106.528,38	114.419,37
Auxiliar	98.491,45	105.787,11

Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022

DE 150M A 200M TNS.

CATEGORIAS	Básico Enero 2022	Básico Marzo 2022
Recibidor o Perito Clasif.	143.433,25	154.057,93
Encargado de Planta	135.259,08	145.278,27
Balancero	134.128,55	144.064,00
Encargado Laboratorio	126.622,41	136.001,85
Enc. Galpón o Deposito	116.136,02	124.738,69
Auxiliar especializado	113.416,24	121.817,44
Laboratorista	111.100,95	119.330,65
Auxiliar	106.018,17	113.871,37

Escala Salarial del 01/07/2021 al 30/06/2022

MAS DE 200M TNS.

CATEGORIAS	Básico Enero 2022	Básico Marzo 2022
Recibidor o Perito Clasif.	154.192,05	165.613,68
Encargado de Planta	144.189,11	154.869,79
Balancero	139.540,37	149.876,70
Encargado Laboratorio	130.660,75	140.339,32
Enc. Galpón o Deposito	124.844,44	134.092,17
Auxiliar especializado	121.923,89	130.955,29
Laboratorista	119.432,60	128.279,46
Auxiliar	113.968,63	122.410,75

The image shows several handwritten signatures and initials in blue ink, likely representing signatures of the parties involved in the document. The signatures are somewhat stylized and overlapping, making them difficult to decipher individually. They appear to be placed at the bottom of the page, possibly indicating agreement or validation of the salary scales listed above.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.